



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIDA A ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIII LEGISLATURA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.

A N T E C E D E N T E S:

1.- En Sesión Pública de fecha 10 de Mayo de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma el párrafo



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- En razón a lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto.

TERCERO.- Con el fin de que las y los legisladores de este Congreso del Estado tengan la información precisa sobre la minuta motivo del presente dictamen que se refiere a la reforma del párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución general, precisan los legisladores federales que en razón a que el 10 de junio de 2011, se decretó y publicó la modificación de la denominación del Capítulo I del Título primero, así como la reforma a diversos artículo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual implicó un profundo cambio en la concepción tradicional que se tiene en México sobre el Estado Constitucional de derecho y sobre la protección de los derechos de la persona y que motivo también una revalorización profunda de la dignidad de la persona al colocarla tanto en el centro del sistema constitucional como en el de la actuación del Estado Mexicano.

La reforma constitucional amplía sustancialmente la esfera de derechos de los mexicanos y crea un “bloque de constitucionalidad de normas de derechos humanos” que se constituye por la gama de derechos de los que es titular una persona, con independencia de que se encuentren contenidas en la propia Constitución o en algún tratado internacional del que México sea parte.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

Referente a lo anterior y en términos del artículo 133 constitucional subsiste, como regla general, el de Supremacía Constitucional. Este principio implica que, en caso de que exista una antinomia o contradicción insalvable entre una norma contenida en la propia Carta Magna y un precepto que no verse sobre derechos humanos contenido en un Tratado Internacional, debe prevalecer lo que establece la primera. Sin embargo, si la contradicción insalvable se presenta entre normas que reconocen derechos humanos contenido en la propia Constitución y en algún tratado internacional del que México sea parte, la antinomia deberá resolverse mediante la interpretación conforme a la aplicación del principio pro-persona, superándose así el potencial conflicto entre aplicación de normas. Con este principio se atiende a la constitución de forma ampliada; es decir constituida tanto por las normas contenidas en la propia Constitución como por las normas que conozcan derechos humanos y que estén contenidas en tratados internacionales de los que México sea parte.

Con la modificación al segundo párrafo del artículo 11, se evitarán contradicciones entre las provisiones constitucionales y lo que establecen los tratados internacionales, brindando la protección a las personas:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su análisis de asilo y su relación con los crímenes internacionales refiere que, “el asilo es una institución en virtud de la cual se protege a individuos cuya vida o libertad se encuentran amenazadas o en peligro, por actos de persecución o violencia derivados de acciones u omisiones de un Estado.”



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su estudio acerca de los Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos Humanos, de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, manifiesta una grave preocupación por los desplazamientos humanos, particularmente en situaciones de violencia generalizada, intimidación y persecución directa que se ha presentado de manera sistemática en contra de grupos de personas, quienes basados en los temores fundados de que sus vidas o libertades se encuentran en peligro, se trasladadas a países vecinos en busca de refugio.

En ese sentido se considera que el asilo debe brindarse a personas que son perseguidas en lo individual por motivos políticos, mientras que el refugio se manifiesta como una acción de carácter humanitario que puede beneficiar a grupos.

CUARTO.- En razón a lo anterior y para mejor proveer, de la reforma constitucional, la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de este Poder Legislativo, incluye el cuadro comparativo:

Texto Constitucional vigente	Minuta enviada a este Poder Legislativo
Artículo 11. ... En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter	Artículo 11. ... Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.	asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La Ley regulará sus procedencias y excepciones.
--	--

Una vez analizada la minuta, motivo del presente dictamen, considera procedente la propuesta, a efecto de que en materia de asilo político y refugio, sea considerado el principio pro-persona en el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, ponemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la condición de refugiado y otorgamiento de asilo político, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO PUNTO.- Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

La Paz, Baja California Sur., a 01 de Junio de 2016.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.**